

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

INDICE:

- 1. Objeto y Calificación.**
- 2. Procedimiento y Forma de Adjudicación y Régimen Jurídico.**
- 3. Perfil de contratante.**
- 4. Valor estimado, Presupuesto de licitación, Importe del Contrato, existencia de crédito presupuestario.**
- 5. Duración del Contrato.**
- 6. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**
- 7. Clasificación del Contratista.**
- 8. Presentación de Propositiones, Documentación Administrativa y Criterios de Adjudicación.**
- 9. Garantía Provisional.**
- 10. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista.**
- 11. Mesa de Contratación.**
- 12. Prerrogativas de la Administración.**
- 13. Apertura de Propositiones.**
- 14. Requerimiento de Documentación.**
- 15. Garantía Definitiva.**
- 16. Adjudicación del Contrato.**
- 17. Formalización del Contrato.**
- 18. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.**
- 19. Revisión de Precios.**
- 20. Plazo de Garantía.**
- 21. Ejecución del Contrato.**
- 22. Modificación del Contrato.**
- 23. Facturas.**
- 24. Penalidades por Incumplimiento.**
- 25. Resolución del Contrato.**
- 26. Régimen Jurídico del Contrato.**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Es objeto del contrato la recogida de Residuos Sólidos Urbanos (codificaciones fundamentales: CPV 90511100-3 Recogida de Residuos sólidos Urbanos, CPV, 90511100-4 Recogida de desperdicios domésticos, CPV 90511300-5 Servicio de Recogida de Basuras y 90512000-9 Servicio de Transporte de Desperdicios) e incluye:

- * Recogida de los residuos sólidos (contenedores verdes) sitios en las vías públicas y contenedores soterrados.

- *Demás servicios recogidos en el pliego de prescripciones técnicas que regirá la presente contratación.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento y Forma de Adjudicación y Régimen Jurídico.

La forma de adjudicación del contrato de servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula octava del presente Pliego.

Regulación en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobada por Real Decreto 3/2011), en su Reglamento de desarrollo y en la demás normativa sectorial vigente aplicable al supuesto.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Mancomunidad de Municipios cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.elbrusco.es

CLÁUSULA CUARTA. Valor estimado, Presupuesto de licitación, Importe del Contrato, existencia de crédito presupuestario.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de quinientos veinte mil euros (520.000,00 €) anuales, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido. No se admitirán proposiciones que superen esta cuantía.

El valor estimado del contrato para los diez años previstos más los dos posibles de prórroga, asciende a seis millones doscientos cuarenta mil euros (6.240.000,00 €) Iva no incluido.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto de la Mancomunidad; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Mancomunidad, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos será de diez años con efectos desde la firma del contrato (posterior a la notificación de la adjudicación definitiva), pudiendo prorrogarse por un plazo de hasta dos años más según lo especificado en el Pliego de Condiciones Técnicas: por anualidades y de común acuerdo, adoptado en cuanto a la Mancomunidad por el Pleno de la misma, por al menos mayoría absoluta.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Queda prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación: Grupo: R, Subgrupo: 5, Categoría: 3.

CLAUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones, Documentación Administrativa y Criterios de Adjudicación.

Las ofertas se presentarán en las dependencias de la Mancomunidad El Brusco, sita en el Ayuntamiento de Argoños, Plaza de la Constitución, número 1, de Argoños (Cantabria), en horario de atención al público (09:00 a 14:00), dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones también podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego de Condiciones y del Pliego Técnico.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad El Brusco». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- Sobre «B»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor (documentación técnica).**
- Sobre «C»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas (copias compulsadas), conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Mancomunidad.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor (documentación técnica).

En él se incluirá la Memoria Técnica explicativa de los trabajos a realizar, con la información y el nivel de desarrollo exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares. Para esta memoria técnica se establece un límite de 50 hojas por las dos caras, excluida la documentación de los vehículos y los planos (los planos deberán presentarse en tamaño A3). El incumplimiento de este límite supondrá la No valoración de la citada memoria.

SOBRE «C»

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE
FORMA AUTOMÁTICA.**

En este sobre se incluirán los siguientes documentos:

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros anuales (€) a lo que corresponde un Impuesto sobre el Valor Añadido de -- _____ euros anuales.

En _____, a ____ de _____ de 2016.

Firma del licitador, Fdo.:

_____»

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido y en ella se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

b) La propuesta económica irá acompañada de manera ineludible del **estudio económico del servicio**, que justifique la oferta presentada, y que será revisada por los técnicos designados por la mancomunidad junto con dicha oferta.

En el caso de surgir discrepancias se citará al licitador correspondiente, concediéndole un plazo de tres días a efectos de la justificación del estudio presentado.

Si no se justificara la congruencia del estudio con la oferta económica presentada, la mesa de contratación procederá a su rechazo.

El cálculo de estos presupuestos anuales estará debidamente justificado, presentando los Licitadores una descomposición del precio total anual a abonar por la Mancomunidad, distribuido en las diversas partidas que lo integren, distinguiendo, al menos, los siguientes capítulos:

- Gastos de personal, debidamente justificados.
- Costes de explotación, detallando los gastos en combustibles y lubricantes, así como los mantenimientos y reparaciones.
- Seguros e impuestos de los vehículos.
- Vestuario y herramientas
- Instalaciones
- Amortización de la inversión total de vehículos, maquinaria y cualquier otro material inventariable, que no podrá exceder del plazo de duración del contrato, sin contar las prórrogas.
- Resumen global del presupuesto.
- La suma de estos capítulos, constituye los costes de Ejecución Material sobre los que se aplicarán los porcentajes de Gastos Generales y Beneficio Industrial, y aplicando sobre el total el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), se obtendrá el precio final de los servicios objeto de concurso.

d) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Las ofertas concurrentes serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA	
Proposición económica	60
Incorporación de mejoras de Convenio a los trabajadores	8
CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIOS DE VALOR	
Calidad técnica	32

CRITERIOS DE APRECIACION AUTOMATICA

Valoración de la proposición económica (60 puntos).

La puntuación otorgada a cada proposición corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} - P_{\max} \left(\frac{B_{\max} - B_i}{B_{\max}} \right)^3$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta i .

$P_{\max}$ = Puntuación máxima posible (60 puntos).

$B_{\max}$ = Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso.

B_i = Baja (%) de la oferta i .

Valoración de la incorporación de mejoras a los trabajadores:

Con el ánimo de reducir, o en su caso, eliminar, la conflictividad laboral entre los trabajadores del servicio y la empresa adjudicataria, dado que en el último año se han producido dos convocatorias de huelga indefinida, se incorpora este criterio de adjudicación.

Valoración de la aceptación de incorporación de las mejoras de Convenio a los trabajadores, que se relacionan en el Anexo III: 8 puntos.

El órgano de contratación procederá en primer lugar a analizar si alguna proposición económica es susceptible de ser calificada como baja temeraria por entenderse que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas en lo relativo al precio podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. Atendiendo a la búsqueda de un servicio de máxima calidad, se establece que la baja máxima admisible sobre el tipo de licitación será del 10 por ciento, considerándose desproporcionadas o anormales las que superen este porcentaje. La declaración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas requerirá la previa audiencia del licitador o, en su caso, licitadores que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, con observancia del art.152 del TRLCSP. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación.

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

Calidad Técnica

En el presente criterio se tendrá en cuenta la calidad y las conclusiones que puedan derivarse de la Memoria Técnica redactada por los licitadores, sobre el Inventario y diagnóstico de la situación actual y la forma de organización y prestación de los trabajos, que permitan obtener el máximo rendimiento y una óptima calidad del Servicio, hasta un máximo de 32 puntos.

El informe de valoración se analizará detalladamente y calificará a cada uno de los subcriterios valorables correspondientes a cada criterio. A cada uno de ellos se atribuirá motivadamente la calificación de:

- Muy bueno ("MB"): cuando se realice un estudio completo y muy detallado del aspecto en cuestión y/o se refleje con fidelidad la realidad del mismo, y se propongan medidas de actuación adecuadas, ajustadas a la realidad, coherentes, justificadas, bien definidas y/o innovadoras (en caso de que sean necesarias).

- Bueno ("B"): cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, pero no se propongan medidas de actuación precisas o innovadoras (en caso de que sean necesarias).

- Regular ("R"): cuando se limite a un somero estudio de la prestación o elemento a valorar, sea teórico y poco cercano a la realidad o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas (en caso de que sean necesarias).

- Insuficiente ("I"): cuando el estudio sea incompleto, o no contenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar o contenga datos contradictorios o el estudio no se adapte a las necesidades de los servicios objeto del contrato o los medios no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan claramente conocer la solución planteada (en caso de que sean necesarios).

En función de la calificación recibida, la puntuación que se asignará a cada apartado objeto de valoración será la siguiente:

CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
Muy bueno	Hasta un 100% de los puntos, con aproximación de 1 decimal
Bueno	Hasta un 60% de los puntos, con aproximación de 1 decimal
Regular	Hasta un 30% de los puntos, con aproximación de 1 decimal
Insuficiente	Cero puntos

En la siguiente tabla se detallan los criterios y subcriterios objeto de valoración relacionados con la calidad y las conclusiones que puedan derivarse de la Memoria Técnica (Calidad Técnica) y la puntuación que podrá obtenerse en función de la calificación recibida.

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (CALIDAD TÉCNICA)		
CRITERIO 1	INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Subcriterio 1.1	Inventario de las instalaciones y contenedores adscritos al servicio	2
Subcriterio 1.2	Análisis poblacional y de producción de residuos, proyección de futuro	2
Subcriterio 1.3	Análisis de la gestión y principales problemas	2
	Subtotal	6
CRITERIO 2	PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Subcriterio 2.1	Recogida de residuos sólidos urbanos	8
Subcriterio 2.2	Servicios especiales complementarios	4
Subcriterio 2.3	Medios totales (humanos y materiales), adecuación y justificación	3
Subcriterio 2.4	Recogida de podas	3

Subcriterio 2.5	Recogida de muebles y enseres	3
Subcriterio 2.6	Mantenimiento, limpieza y conservación de contenedores	3
Subcriterio 2.7	Campaña de sensibilización y comunicación ambiental	2
	Subtotal	26

ANEXOS

ANEXO I. RELACIÓN DE RUTAS.

ANEXO II. RELACIÓN DE PERSONAL.

ANEXO III. CONVENIO COLECTIVO.

ANEXO IV. PROPUESTA DE MEJORA DE CONVENIO

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

No se exige garantía provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista asume respecto al personal indicado en el anexo II de este Pliego todas las obligaciones especificadas en el mismo.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la

ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

El adjudicatario cumplirá con la legislación vigente en materia de subrogación, se adjunta en el anexo II el personal.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6. La Mancomunidad reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio municipal objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación, ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores empresarios alcancen en sucesivas negociaciones. En ningún caso podrá repercutir el adjudicatario a la Mancomunidad ningún incremento de costes derivado de esta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio-laborales con repercusión económica, más allá del incremento del precio del contrato que se derive de la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en este pliego. Los acuerdos entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente a la Mancomunidad, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

Cuando algún conflicto colectivo entre el personal de la empresa y los trabajadores del servicio desemboque en una huelga o cierre patronal, la Mancomunidad, mediante Decreto de Presidencia fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no suponga ningún riesgo para la seguridad y salud de usuarios de las dependencias municipales. En tanto se fijan los servicios mínimos la empresa adjudicataria garantizará al menos, los que afecten a la seguridad de las instalaciones y las labores imprescindibles de mantenimiento de éstas para evitar su deterioro, siendo responsabilidad del contratista cualquier daño que sufran estas instalaciones como consecuencia de la falta de atención mínima durante el conflicto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará constituida por el Pleno de la Mancomunidad, presidida por el Presidente de la misma, actuando como Secretario el Secretario-Interventor de la Mancomunidad.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones

La apertura de las proposiciones (sobres "A" y "B") deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, por la mesa de contratación que se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. A las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. La apertura se realizará en acto público.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, también en acto público, procederá a la apertura de los sobres «B».

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego (Los trabajos de la mesa referentes a la valoración y ponderación tienen carácter privado).

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «C». La apertura se realizará en acto público.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (por lo tanto y a modo explicativo: el cinco por ciento de la cuantía de propuesta anual salvo el IVA, multiplicada por diez).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de

Economía y Hacienda, o en la Cajas o establecimientos públicos equivalente de la Mancomunidad El Brusco, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra “a” anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente

fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su licitación.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía definitiva provisional.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

A título meramente enunciativo se citan los siguientes junto con los que se deriven del resto del articulado de este Pliego, del Pliego Técnico, contrato y demás normativa vigente concordante.

— La empresa adjudicataria estará obligada a la prestación del servicio objeto del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego.

— El contratista está obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 3.000.000 euros.

— La maquinaria y productos utilizados para la recogida y transporte serán de cuenta de la empresa adjudicataria, que deberá disponer de los utensilios y productos necesarios para la consecución de una calidad óptima en la prestación del servicio.

— Los productos de limpieza utilizados deberán cumplir la Normativa medioambiental aplicable.

— La empresa adjudicataria se comprometerá a contratar al personal necesario para realizar de forma óptima la prestación del servicio, constituyendo con estos una relación laboral y quedando por tanto obligado el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

— La empresa de recogida designará a una persona encargada del buen funcionamiento, calidad y eficiencia de la prestación del servicio, a través de la cual el Ayuntamiento mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio.

— El personal deberá ir correctamente uniformado e identificado.

— La Mancomunidad podrá realizar inspecciones al personal de limpieza así como al trabajo realizado, elevando informe al encargado de la prestación del servicio.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de quinientos euros, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que

resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Precios

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiesen transcurrido dos años desde su adjudicación.

La fórmula de revisión de precios será objeto de acuerdo entre la empresa y el Pleno de la Mancomunidad, no pudiendo exceder del IPC anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las

instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificación del Contrato

Además de los previstos legalmente (revisión de precios, prórroga del plazo de ejecución, etc.....), **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación**, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

- Siempre que **en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente** de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.
- **Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación**, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

Que el órgano de contratación, el órgano administrativo y el destinatario son la Mancomunidad El Brusco.

El adjudicatario facturará el servicio trimestralmente, debiendo presentar la correspondiente factura en el plazo de quince días siguientes al periodo de facturación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Penalidades por Incumplimiento.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de mil euros (1.000,00 €).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 2% del precio (anual) del contrato. Deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La Empresa adjudicataria será responsable de los daños y/o perjuicios que se ocasionen por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones en la prestación de los diferentes servicios contenidos en el presente Pliego de Condiciones.

La valoración de estos daños, perjuicios e incumplimientos será realizada por el Servicio Técnico competente.

Con independencia de las penalizaciones especificadas en el propio Contrato, o que estén recogidas en el Reglamento vigente de la Ley de Contratos, este Pliego establece los siguientes incumplimientos particulares clasificándose en supuestos de resolución contractual, faltas muy graves, Faltas graves y Faltas leves.

Podrá dar lugar a la resolución del contrato cualquier incumplimiento de los aspectos de la oferta que constituyen criterios directamente valorables en la oferta.

Se considerarán **faltas muy graves** y se sancionarán con las cuantías de 5 0 1 a 1 . 000 €, las siguientes:

Incumplimiento, en más de una ocasión, de los medios humanos y materiales puestos a disposición del servicio.

Incumplimiento, en más de una ocasión, de los requisitos de calidad especificados en el Pliego Técnico o en la oferta económica de la empresa adjudicataria.

La carencia de los elementos y normas de seguridad necesarios para la prestación del Servicio.

El tener las instalaciones, los vehículos o el material en defectuoso estado de conservación, funcionamiento o limpieza.

La negativa o resistencia a permitir la inspección de la mancomunidad o la no remisión a la misma de la información prescrita en el pliego.

Incumplimiento de la normativa vigente en materia de riesgos laborales y medioambiente.

Se consideraran **faltas graves** y se sancionarán con las cuantías de 251 a 500 €, las siguientes:

Incumplimiento de los medios humanos y materiales puestos a disposición del servicio. Incumplimiento de los requisitos de calidad especificados en el Pliego Técnico o en la oferta económica de la empresa adjudicataria.

El no comunicar inmediatamente a la inspección municipal las deficiencias o irregularidades en la prestación del Servicio.

Se consideraran **faltas leves** y se sancionarán con las cuantías de hasta 250 €, las siguientes:

Arrojar o verter cualquier tipo de residuo bajo los vehículos estacionados, en solares, espacios sin urbanizar, o en cualquier otro lugar, omitiendo la obligación de retirarlos.

El incumplimiento de la programación o del horario señalado sin causa justificada.

La falta de respeto con el público, los inspectores de la mancomunidad o los agentes de la autoridad, así como causar incomodidades a la población.

La distracción en la ejecución de los trabajos.

La falta de disponibilidad de la maquinaria de reserva acreditada por el contratista o falta de operatividad de la misma.

El maltrato de los contenedores.

Las sanciones, una vez firmes, se descontarán de la próxima certificación que proceda abonar al contratista.

Las infracciones leves pueden ser recogidas sin necesidad de instruir expediente, dando audiencia al Adjudicatario en todo caso (por 10 días).

Para las infracciones graves y muy graves el procedimiento sancionador se tramitará por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, a propia iniciativa, por denuncia de los inspectores, que se presumirá veraz salvo prueba en sentido contrario, o por denuncias de particulares, cuyos extremos deberán acreditarse fehacientemente. Se dará audiencia al Adjudicatario en todo caso (por 10 días).

La resolución corresponderá al Presidente o a quién ostente su delegación.

Caso de imponerse penalidades, será de aplicación el art. 212.8 TRLCSP y conforme al art. 99.2 del TRLCSP, de hacerse efectiva alguna sobre la garantía, el adjudicatario deberá reponer la misma cuantía en el plazo de 15 días, so pena de incurrir en causa de resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el

que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Argoños a 8 de enero de 2016.

El Presidente, Don Juan José Barruetabeña Manso.

